



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 28.6.2011  
COM(2011) 386 final

Propuesta de

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2010/027 NL/Brabante Septentrional, división 18, Países Bajos)**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera<sup>1</sup>, se prevé la intervención del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG), a través de un mecanismo de flexibilidad, hasta un máximo anual de 500 millones EUR, además de las partidas pertinentes del marco financiero.

Las normas aplicables a las contribuciones del FEAG se establecen en el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización<sup>2</sup>.

El 20 de diciembre de 2010, los Países Bajos presentaron la solicitud EGF/2010/027 NL/Brabante Septentrional, división 18, relativa a una contribución financiera del FEAG, como consecuencia de los despidos ocurridos en catorce empresas cuya actividad está clasificada en la división 18 («Artes gráficas y reproducción de soportes grabados»)<sup>3</sup> de la NACE Revisión 2, en la región de Brabante Septentrional (NL 41) de los Países Bajos, de nivel NUTS II.

Dicha solicitud forma parte de un conjunto de cuatro solicitudes relacionadas entre sí, todas ellas relativas a despidos en seis regiones NUTS II distintas de los Países Bajos y en empresas pertenecientes al sector de las artes gráficas y la reproducción de soportes grabados.

Tras un examen exhaustivo de la solicitud, la Comisión ha concluido, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1927/2006, que se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera con arreglo a dicho Reglamento.

### RESUMEN DE LA SOLICITUD Y ANÁLISIS

<b>Datos clave:</b>	
Número de referencia del FEAG	FEAG/2010/027
Estado miembro	Países Bajos
Artículo 2	c)
Empresas afectadas	14
Región NUTS II	Brabante Septentrional (NL 41)
NACE Revisión 2, división 18	18 («Artes gráficas y reproducción de soportes grabados»)
Periodo de referencia	16.1.2010 – 16.10.2010
Fecha de inicio de los servicios personalizados	16.1.2010
Fecha de la solicitud	20.12.2010
Despidos durante el periodo de referencia	199
Trabajadores despedidos para los que se solicita la ayuda	199

<sup>1</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

<sup>3</sup> Reglamento (CE) nº 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3037/90 del Consejo y determinados reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

Gastos destinados a servicios personalizados (EUR)	986 323
Gastos de intervención del FEAG <sup>4</sup> (EUR)	41 097
Gastos de intervención del FEAG (%)	4,0
Presupuesto total (EUR)	1 027 420
Contribución del FEAG (65 %) (EUR)	667 823

1. La solicitud, que fue presentada a la Comisión el 20 de diciembre de 2010, se complementó con información adicional hasta el 7 de marzo de 2011.
2. La solicitud cumple las condiciones para la intervención del FEAG establecidas en el artículo 2, letra c), del Reglamento (CE) n° 1927/2006 y se presentó dentro del plazo de diez semanas indicado en el artículo 5 de dicho Reglamento.

### **Relación entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial a causa de la globalización o la crisis financiera y económica mundial**

3. Para establecer el vínculo entre los despidos y la crisis financiera y económica mundial, los Países Bajos alegan que la crisis económica ha provocado una notable disminución de la demanda en la industria de los medios gráficos. Como consecuencia de ello, el volumen de negocios de dicha industria disminuyó un 8,6 % en 2009. Los encargos de material publicitario impreso procedentes de otros sectores económicos, que representan el 35 % del volumen de negocios total del sector de las artes gráficas y la edición, disminuyeron drásticamente entre 2008 y 2009, debido a la reducción de los presupuestos para actividades relacionadas con los medios de comunicación y la publicidad que provocó la crisis económica. La solicitud menciona varios ejemplos. En el sector de la construcción, el presupuesto para información y publicidad se redujo en un 36,8 % tras el inicio de la crisis; esta reducción fue del 33,2 % en el sector financiero y del 30,6 % en la electrónica de consumo. Además, la crisis económica afectó negativamente a la demanda de material impreso de diversa índole para los medios de comunicación: En 2009, la demanda de revistas de gran difusión se redujo en un 25,7 %, la de periódicos en un 24,4 %, la de publicaciones comerciales gratuitas en un 10,54 % y la de revistas profesionales en un 23,4 %.

### **Demostración del número de despidos y cumplimiento de los criterios del artículo 2, letra c)**

4. Los Países Bajos presentaron esta solicitud con arreglo a los criterios de intervención establecidos en el artículo 2, letra c), del Reglamento (CE) n° 1927/2006, que permite a los Estados miembros, en mercados de trabajo pequeños o en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el Estado miembro afectado, solicitar una contribución con cargo al FEAG aunque no se cumplan plenamente los criterios de intervención establecidos en las letras a) o b) de dicho artículo si los despidos tienen un grave impacto en el empleo y en la economía local. En este caso, el solicitante debe precisar el criterio de intervención importante que incumple su solicitud.
5. Los Países Bajos precisaron que su solicitud no se atiene a lo dispuesto en el artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1927/2006, que requiere que se haya

<sup>4</sup> De acuerdo con el artículo 3, párrafo tercero, del Reglamento (CE) n° 1927/2006.

producido el despido, a lo largo de un periodo de nueve meses, de al menos 500 trabajadores en empresas cuya actividad se desarrolla en el marco de una misma división de la NACE Revisión 2 en una región o dos regiones contiguas de nivel NUTS II de un Estado miembro.

6. En la solicitud se mencionan ciento noventa y nueve despidos en catorce empresas cuya actividad está clasificada en la división 18 («Artes gráficas y reproducción de soportes grabados»)<sup>5</sup> de la NACE Revisión 2 en la región de Brabante Septentrional (NL 41), durante el periodo de referencia de nueve meses comprendido entre el 16 de enero y el 16 de octubre de 2010. Todos estos despidos se calcularon de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo segundo, segundo guión, del Reglamento (CE) n° 1927/2006.
7. Las autoridades neerlandesas alegan que esta solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 2, letra c), del Reglamento (CE) n° 1927/2006 para su presentación y mencionan circunstancias excepcionales: contempla despidos que se añaden a los producidos en la misma división de la NACE Revisión 2 durante el mismo periodo de referencia y cubiertos por la solicitud FEAGA/2009/027 NL/Holanda Meridional y Utrecht, división 18, que presentaron los Países Bajos con arreglo al artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1927/2006. Además, Brabante Septentrional es una región de nivel NUTS II contigua a Holanda Meridional. El carácter excepcional de este caso radica en la combinación de estos factores, cuya acumulación plantea una situación inusual y difícil para los trabajadores y la región afectada.
8. Los Países Bajos consideran que Brabante Septentrional se encuentra en una situación muy difícil. En esta provincia, la tasa de desempleo pasó del 3,1 % en el tercer trimestre de 2008 al 5 % en el tercer trimestre de 2010. En Veghel y Uden, el segundo centro más importante de la industria de artes gráficas de Brabante Nororiental, la tasa de desempleo en las profesiones gráficas fue en octubre de 2010 un 88 % superior a la de octubre de 2008. Además, según las previsiones<sup>6</sup>, el mercado de trabajo de Brabante Septentrional seguirá contrayéndose debido a la crisis de las industrias técnicas y el sector de la construcción, lo que incidirá mucho en las posibilidades de búsqueda de empleo de los trabajadores desempleados.
9. Al mismo tiempo, el sector de las artes gráficas en los Países Bajos ha sufrido despidos masivos, como se refleja en las otras cinco solicitudes al FEAG conexas que ha remitido este país, en las que se pone de manifiesto que otras zonas de los Países Bajos también han sido objeto de un gran número de despidos en las empresas de este sector. Por otra parte, en 2009, los Países Bajos solicitaron con éxito

---

<sup>5</sup> Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo y determinados reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

<sup>6</sup> LISA/Vestigingenregister Noord-Brabant 2008. Bureau Louter. UWV Werkbedrijf Arbeidsmarktprognose 2009-2010 en 2011-2014.

cofinanciación del FEAG para apoyar a los trabajadores despedidos en el mismo sector y en la misma región NUTS II<sup>7</sup>.

10. Los servicios de la Comisión consideran, por tanto, que los despidos en cuestión tienen una grave repercusión en el empleo y la economía local, y que la difícil situación económica y del mercado laboral en Brabante Septentrional, sumada a los despidos en las otras regiones de nivel NUTS II de los Países Bajos por los mismos motivos y durante el mismo periodo, tratándose de actividades que se enmarcan en la misma división de la NACE Revisión 2, cumplen los criterios del artículo 2, letra c), del Reglamento (CE) nº 1927/2006.
11. Esta interpretación está en consonancia también con la Declaración de la Comisión cuando se adoptó el Reglamento (CE) nº 546/2009<sup>8</sup>, según la cual «cuando un Estado miembro presente una solicitud al FEAG con arreglo al artículo 2, letra b), si se produjeran más despidos en otras regiones del nivel NUTS II del mismo Estado miembro por la misma causa y durante el mismo periodo en la misma división 2 de la NACE, la Comisión considera que puede presentarse una solicitud de ayuda del FEAG para estos últimos trabajadores con arreglo al artículo 2, letra c) en concepto de circunstancias excepcionales»<sup>9</sup>.

#### **Explicación del carácter imprevisto de los despidos**

12. Las autoridades neerlandesas sostienen que la crisis económica y financiera y su impacto en el sector no pudieron preverse. En la solicitud se afirma que, antes de la crisis, la industria de las artes gráficas y de la edición de los Países Bajos pasó por un proceso de reconversión oneroso a fin de seguir siendo técnicamente competitiva frente a empresas de fuera de la UE. El sector se transformó y, de estar basado en la oferta, pasó a convertirse en una industria basada en la demanda, lo que implicó un gran esfuerzo para preparar a los trabajadores con vistas a la nueva forma de trabajar. La crisis actual entraña el riesgo de que se dilapiden los beneficios derivados de las fuertes inversiones y esfuerzos realizados por el sector.

#### **Identificación de las empresas en las que se produjeron los despidos y de los trabajadores destinatarios de la ayuda**

13. La solicitud se refiere al despido de ciento noventa y nueve trabajadores (todos los cuales se presentan como destinatarios de la ayuda) en las catorce empresas siguientes:

Empresas y número de trabajadores despedidos	
Lithorado BV, Uden	85
Graphic Web Systems BV, Schijndel	50
All Color Press, Eersel	27

<sup>7</sup> FEAG/2009/027 Brabante Septentrional y Holanda Meridional, división 18. Esta solicitud fue aprobada por la Autoridad Presupuestaria el 24 de noviembre de 2010 (2010/741/UE) (DO L 318 de 4.12.2010, p. 38).

<sup>8</sup> Reglamento (CE) nº 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 1927/2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 167 de 29.6.2009, p. 26).

<sup>9</sup> Doc. 10304/09 ADD1 del Consejo de la Unión Europea de 8.6.2009.

Peeters Druk & Printservice BV, Waalre	4
De Rijense Handelsdrukkerij BV (DRH), Rijen	6
Manders Grafische Communicatie, Eindhoven	3
Drukkerij Sprintcopy vof, Bergen op Zoom	4
Van Engelen BV Waalwijk	1
Kon. Broese & Peereboom BV Breda	12
Drukkerij Altorffer, Roosendaal	1
Drukkerij Harkens BV Someren	1
Van der Garde-Jémé, Eindhoven	1
Lutkie BV, 's-Hertogenbosch	3
Roto Smeets Grafiservices Eindhoven	1
<b>Nº total de empresas: 14</b>	<b>Nº total de despidos: 199</b>

14. Los trabajadores destinatarios se desglosan del siguiente modo:

<b>Categoría</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje</b>
Hombres	129	64,8
Mujeres	70	35,2
Ciudadanos de la UE	187	94,0
Ciudadanos de terceros países	12	6,0
De 15 a 24 años	36	18,1
De 25 a 54 años	109	54,8
De 55 a 64 años	50	25,1
Mayores de 64 años	4	2,0

15. Ocho de los trabajadores destinatarios de la ayuda sufren una discapacidad.
16. Desde el punto de vista de las categorías profesionales, el desglose es el siguiente:

<b>Categoría</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje</b>
Directivo	14	7,0
Profesional	40	20,1
Técnicos	42	21,1
Personal de apoyo administrativo	24	12,1
Personal de ventas y de servicio al cliente	24	12,1
Operadores de instalaciones y máquinas y montadores	55	27,6

17. De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1927/2006, los Países Bajos han confirmado que aplican una política de igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación, y que continuarán aplicándola en las diferentes fases de intervención del FEAG y, en particular, en el acceso al mismo.

### **Descripción del territorio afectado y de sus autoridades y partes interesadas**

18. El territorio objeto de la solicitud abarca toda la provincia de Brabante Septentrional. Es una provincia de los Países Bajos que ocupa una posición central entre las ciudades portuarias de Rotterdam y Amberes y la región alemana del Ruhr. Es la segunda provincia más grande y la tercera más poblada de los Países Bajos, con una densidad de población cercana a los quinientos habitantes por km<sup>2</sup>. La situación económica de Brabante Septentrional empeoró en 2009 y su crecimiento económico

fue negativo (-4,7 %) con respecto al año anterior. De las casi dos mil empresas de artes gráficas de los Países Bajos, el 14,7 % están situadas en esta provincia y representan el 16,3 % de los puestos de trabajo del sector de medios gráficos.

19. Las principales autoridades interesadas son el Ministerio de Asuntos Sociales y empleo (SZW) y el Fondo de Formación del Sector de las Artes Gráficas y los Medios de Comunicación (A&O Fonds Grafimedia) a requerimiento del Raad for Overleg in de Grafimedia Branche-ROGB (Consejo consultivo del sector de las artes gráficas y los medios de comunicación). Otras partes interesadas pertinentes son el Instituto de la industria creativa (GOC); el organismo responsable de las ayudas públicas (UWV werkbedrijf); el centro de movilidad UWV; ROC Midden Nederland, ROC Mondriaan (centros regionales públicos de formación profesional) y el Grafisch Lyceum Boxtel; la organización para las PYME (MKB-ondernemingen); las organizaciones de interlocutores sociales: FNV Kiem (sindicato), CNV Media (sindicato), Koninklijk Verbond van Grafische Ondernemingen-KVGO (organización empresarial) para los distritos de Gelderland/Utrecht, La Haya y Rotterdam, y NUV (organización empresarial).

### **Efectos esperados de los despidos en el empleo local, regional o nacional**

20. Durante 2008 y 2009, el empleo de las empresas de artes gráficas situadas en Brabante Septentrional disminuyó un 18 %. Las autoridades neerlandesas alegan que los despidos en el sector de las artes gráficas agravarán la situación del desempleo, que ya se ha deteriorado como resultado de la crisis económica y financiera. En la provincia de Brabante Septentrional, la tasa de desempleo aumentó de un 3,1 % en octubre de 2008 a un 5 % en octubre de 2010. Durante este mismo periodo, el número de parados en busca de empleo aumentó un 30 % en la subregión de Brabante Nororiental. En esta subregión, las previsiones relativas al sector de la construcción y la industria técnica (dos sectores considerados seguros tradicionalmente) indican que seguirán empeorando en los próximos años (p. ej., se estima que el sector de la construcción, que experimentó un descenso del 7,8 % en 2010 en comparación con 2008, perderá otro 3,4 % de su empleo de aquí a 2014), lo que reducirá considerablemente las posibilidades de encontrar trabajo en esta provincia.

### **Conjunto coordinado de servicios personalizados que vayan a financiarse y desglose de sus costes estimados, precisando su complementariedad con las medidas financiadas por los Fondos Estructurales**

21. Se proponen los siguientes tipos de medidas, que se combinan en su totalidad para formar un paquete coordinado de servicios personalizados destinados a la reinserción de los trabajadores en el mercado de trabajo. Se ofrecerán a los trabajadores despedidos a través de un centro de movilidad, llamado Centrum Creatieve Carrières (C3):

#### **Actividades de preparación**

- **Admisión e inscripción:** consiste en una entrevista inicial para inscribir al trabajador despedido e identificar los tipos de medidas más convenientes.

- Información y servicio de asistencia: se trata de reuniones colectivas y de un servicio de asistencia para ofrecer información a los trabajadores despedidos sobre las medidas disponibles.

#### Asesoramiento

- Asesoramiento para la transición entre empleos: consiste en un programa individualizado con análisis de competencias, establecimiento de un plan de actuación para la carrera y la formación profesional, orientación con respecto al mercado de trabajo y asesoramiento inicial en el nuevo lugar de trabajo.
- Recolocación: intenta ofrecer apoyo activo a los trabajadores despedidos en su búsqueda de nuevas oportunidades de trabajo.
- Formación para la entrevista de contratación: consiste en el análisis de vacantes de trabajo disponibles, el apoyo para la elaboración de un CV y de una carta de solicitud y la preparación para entrevistas de trabajo.
- Orientación para la creación de la propia empresa: intenta ofrecer asistencia a los trabajadores despedidos que se plantean crear sus propias empresas. Esto incluye asesoramiento jurídico, asistencia para la elaboración de un plan empresarial, ayuda sobre requisitos administrativos, etc.

#### Formación

- «Educación»: incluye formación profesional y reciclaje, formación de gestión y de capacidades sociales y reciclaje técnico específico para los trabajadores cuya formación técnica ha quedado anticuada.
  - Reconocimiento de la experiencia previa (APL): consiste en la evaluación de los conocimientos y de la experiencia previos de cada trabajador individual, así como en la determinación de áreas donde se precisa formación adicional.
22. Los gastos de intervención del FEAG, que se incluyen en la solicitud de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1927/2006, cubren las actividades de gestión y control, así como la información y la publicidad.
23. Los servicios personalizados presentados por las autoridades neerlandesas son medidas activas del mercado laboral en el marco de las acciones subvencionables definidas en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1927/2006. Las autoridades neerlandesas calculan que los costes totales de estos servicios ascienden a 986 323 EUR y los gastos de intervención del FEAG a 41 097 EUR (4 % de la cantidad total). La contribución total solicitada al FEAG se sitúa en 667 823 EUR (el 65 % de los costes totales).

Acciones	Número estimado de trabajadores destinatarios	Coste estimado por trabajador destinatario (en EUR)	Coste total (FEAG y cofinanciación nacional) (en EUR)
<b>Servicios personalizados</b> [artículo 3, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 1927/2006]			
Admisión e inscripción	199	193	38 407
Información y servicio de asistencia	199	86	17 114
Asesoramiento para la transición entre empleos	75	3 594	269 550
Recolocación	60	4 448	266 880
Formación para la entrevista de contratación	60	1 410	84 600
Orientación para la creación de la propia empresa	10	4 630	46 300
Educación	84	2 478	208 152
Reconocimiento de la experiencia previa (APL)	20	2 766	55 320
<b>Subtotal de los servicios personalizados</b>			<b>986 323</b>
<b>Gastos de intervención del FEAG</b> [artículo 3, párrafo tercero, del Reglamento (CE) n° 1927/2006]			
Gestión			10 274
Información y publicidad			10 274
Actividades de control			20 549
<b>Subtotal de los gastos de intervención del FEAG</b>			<b>41 097</b>
<b>Coste total estimado</b>			<b>1 027 420</b>
<b>Contribución del FEAG (65 % del coste total)</b>			<b>667 823</b>

24. Los Países Bajos confirmaron que las medidas descritas anteriormente complementan las acciones financiadas mediante los Fondos Estructurales. Las medidas del FSE están disponibles solo para los trabajadores que tienen un empleo, mientras que las del FEAG tienen por objeto ayudar a encontrar de nuevo un empleo a las personas en paro. La autoridad de gestión del FEAG, que también es la

autoridad de gestión del FSE, ha establecido los procedimientos de control necesarios para eliminar cualquier riesgo de doble financiación.

### **Fecha en la que comenzaron o se prevé que comiencen los servicios personalizados para los trabajadores afectados**

25. El 16 de enero de 2010, los Países Bajos comenzaron a prestar los servicios personalizados para los trabajadores afectados incluidos en el paquete coordinado que se propone cofinanciar a través del FEAG. Por consiguiente, esta fecha representa el inicio del periodo de admisibilidad de cualquier ayuda que pueda conceder el FEAG.

### **Procedimientos de consulta de los interlocutores sociales**

26. Se consultó a los interlocutores sociales a través del Fondo del mercado de trabajo y de la formación para el sector de artes gráficas y los medios de comunicación (Arbeids & Opleidingsfonds Grafimedia branche) que, habida cuenta de la crisis, acordaron la creación de un centro de movilidad para el sector denominado C3 (Centrum Creatieve Carrières). El objetivo de este centro de movilidad es coordinar las diversas medidas activas del mercado de trabajo en consulta con los interlocutores sociales.
27. Las autoridades neerlandesas han confirmado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación nacional y de la UE en materia de despidos colectivos.

### **Información sobre las acciones obligatorias en virtud de la legislación nacional o de los convenios colectivos**

28. Respecto a los criterios que figuran en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1927/2006, en su solicitud, las autoridades neerlandesas:
- han confirmado que la contribución financiera del FEAG no reemplaza las medidas que sean responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de los convenios colectivos;
  - han demostrado que las acciones ayudan a trabajadores concretos y que no se destinarán a la reestructuración de empresas o sectores;
  - han confirmado que las acciones subvencionables mencionadas anteriormente no reciben ayuda de otros instrumentos financieros de la UE.

### **Sistemas de gestión y control**

29. Los Países Bajos han informado a la Comisión de que las contribuciones financieras serán gestionadas y controladas por los mismos organismos que gestionan y controlan las ayudas del Fondo Social Europeo (FSE) en los Países Bajos. La Agencia de Asuntos Sociales y Empleo (Agentschap SZW) será el organismo intermedio de la autoridad de gestión.

### **Financiación**

30. Sobre la base de la solicitud de los Países Bajos, la contribución propuesta del FEAG al paquete coordinado de servicios personalizados asciende a 667 823 EUR, lo que representa el 65 % del coste total. Las asignaciones del Fondo propuestas por la Comisión se basan en la información facilitada por los Países Bajos.
31. Teniendo en cuenta el importe máximo posible de una contribución financiera del FEAG con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1927/2006, y el margen existente para la reasignación de créditos, la Comisión propone una intervención del FEAG por el importe total indicado anteriormente, que se asignará con cargo a la rúbrica 1a del marco financiero.
32. El importe propuesto de la contribución financiera permitirá dejar disponible más del 25 % del importe máximo anual del FEAG para otras asignaciones durante los cuatro últimos meses del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1927/2006.
33. El importe agregado de contribuciones del FEAG relativas a solicitudes que hacen referencia a circunstancias excepcionales respecto a 2011, incluida la cantidad que figura en la presente propuesta, no excederá del 15 % del importe máximo anual del FEAG, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, letra c), del Reglamento (CE) nº 1927/2006.
34. Con la presentación de la presente propuesta de intervención del FEAG, la Comisión inicia el procedimiento de triálogo simplificado, como se requiere en el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006, con el fin de alcanzar el acuerdo de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria sobre la necesidad de utilizar el Fondo y sobre el importe solicitado. La Comisión insta a la primera de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, que es la responsable de alcanzar un acuerdo sobre el proyecto de propuesta de intervención al nivel político adecuado, a que informe a la otra rama y a la Comisión de sus intenciones. En caso de desacuerdo de cualquiera de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, se convocará una reunión oficial de triálogo.
35. La Comisión presenta por separado una solicitud de transferencia para consignar en el presupuesto de 2011 los correspondientes créditos de compromiso, como exige el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006.

#### **Origen de los créditos de pago**

36. En la línea presupuestaria 04.0501 del FEAG hay disponible un importe de 6 692 277 EUR después de que ambas ramas de la Autoridad Presupuestaria hayan adoptado tres Decisiones que totalizan 10 371 321 EUR y teniendo en cuenta los cinco casos que está discutiendo actualmente la Autoridad Presupuestaria y que representan un importe total de 30 545 352 EUR. Este importe disponible se utilizará para cubrir la cantidad de 667 823 EUR necesaria para la presente solicitud.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2010/027 NL/Brabante Septentrional, división 18, Países Bajos)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera<sup>10</sup> y, en particular, su apartado 28,

Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización<sup>11</sup> y, en particular, su artículo 12, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea<sup>12</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para prestar un apoyo adicional a los trabajadores despedidos como consecuencia de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial provocados por la globalización, y ayudarles a reincorporarse al mercado de trabajo.
- (2) El ámbito de aplicación del FEAG se amplió a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial.
- (3) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del FEAG dentro de un límite máximo anual de 500 millones EUR.
- (4) El 20 de diciembre de 2010, los Países Bajos presentaron una solicitud de intervención del FEAG, en relación con los despidos que habían tenido lugar en catorce empresas cuya actividad se desarrollaba en el marco de la división 18 («Artes gráficas y

---

<sup>10</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

<sup>11</sup> DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

<sup>12</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

reproducción de soportes grabados») de la NACE Revisión 2, en la región NUTS II de Brabante Septentrional (NL 41), solicitud que se complementó con información adicional hasta el 7 de marzo de 2011. La solicitud cumple los requisitos para la fijación de la contribución financiera establecida en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1927/2006. Por consiguiente, la Comisión propone conceder un importe de 667 823 EUR.

- (5) Procede, por tanto, que el FEAG aporte una contribución financiera en respuesta a la solicitud presentada por los Países Bajos.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2011, el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) proporcionará un importe de 667 823 EUR en créditos de compromiso y de pago.

*Artículo 2*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en [Bruselas/Estrasburgo],

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*